

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se dispone la distribución de un crédito para remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes de León y Cáceres.

Ilmo. Sr.: Consignados en los números 123.347/2.º, d) y e) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de 25.000 y 45.000 pesetas, respectivamente, para «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes leonesas» y «Remuneraciones a los Maestros de las Hurdes cacereñas», sin determinarse el importe de éstas, se precisa a tal efecto acordar la distribución. Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 15 y 20 de junio pasado, respectivamente, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los créditos que a continuación se detallan se distribuyan en la siguiente forma:

	Pesetas
Número 123.347/2.º, d):	
Remuneraciones a diez Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.000 pesetas cada una	20.000
Remuneraciones a dos Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.500 pesetas cada una	5.000
Total	25.000
Número 123.347/2.º, e):	
Remuneraciones a 36 Maestros nacionales de Las Hurdes de Cáceres, a 1.200 pesetas cada una	43.200
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres	1.800
Total	45.000

2.º Las remuneraciones serán acreditadas a propuesta de las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se suprimen Escuelas Nacionales en las localidades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan por las causas que en las mismas se hacen constar:

Una unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Paulinas, del Ayuntamiento de Albánchez (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Los Llanos, del Ayuntamiento de Antas (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 y unitaria de niñas número 1 de Herrerías, del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Jauro, del Ayuntamiento de Lubrín (Almería), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 3 del casco del Ayuntamiento de Siero (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Vélez-Blanco (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de El Carrizxo, del Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niñas de la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de María de la Salud (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niños de la Escuela graduada—por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento—del casco del Ayuntamiento de San Luis (Baleares).

Una unitaria de niñas de Viniali, del Ayuntamiento de Cañellas (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sau, del Ayuntamiento de Vilanova de Sau (Barcelona), por desaparición de la entidad.

Mixta de Revillagodos, del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Montañana, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixtas de Cuezva, Garoña, Santo Flides, Leciana y Paraluero y Edeso, todas ellas del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de El Guadalperal, del Ayuntamiento del Gorgo (Cáceres), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas, Parroquia «Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Aquino», del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Unitaria de niños del Pantano de Peñarroya, del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas número 3 del casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), por no disponer de local adecuado ni matrícula escolar.

Mixta de Torres Cabrera, del Ayuntamiento de Córdoba (capital), por no existir local para su funcionamiento.

Unitaria de niños de Tabuada, del Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de la Parroquia «Nuestra Señora de los Remedios», del casco del Ayuntamiento de Izznallar (Granada), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarlas necesarias.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Oix (Gerona), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lloanet, del Ayuntamiento de Arbucias (Gerona), por no existir local escolar para su funcionamiento.

Mixta de Los Agustinos, del Ayuntamiento de Guejar-Sierra (Granada), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Corralejo, del Ayuntamiento de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valdeancheta, del Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Torre, del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Matas, del Ayuntamiento de Pozanco (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Quer (Guadalajara), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Poyos, del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), por desaparición de la localidad.

Unitaria de niños y unitaria de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Escuela mixta de Castarlenas, del Ayuntamiento de Craus (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Solveta, del Ayuntamiento de Monesma de Benarabe (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Muro de Roa (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Erdaus, del Ayuntamiento de Torruella de Aragón (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Valfarta

(Huesca), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Serrate, del Ayuntamiento de Valle de Lierf (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Lencínez, del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valdores, del Ayuntamiento de Cremenes (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Oterico, del Ayuntamiento de Riello (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villarin, del Ayuntamiento de Ruello (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Carrizal, del Ayuntamiento de Santo y Amlo (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de La Losilla, del Ayuntamiento de Vegaquemada (León), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Villadesoto, del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Revilla, del Ayuntamiento de Villamejil (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niñas de la graduada del casco del Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

La plaza de Directora sin grado de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, en consecuencia de la supresión de secciones acordada por Orden ministerial de 20 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo).

Una sección de niños y la plaza de Director sin grado del Grupo escolar, el que quedará transformado en Graduada de niños con cinco secciones, del casco del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Almachar (Málaga), a petición del Patronato Diocesano del que depende, por no estimarse necesaria.

Dos secciones de niñas del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos de Torremolinos, del Ayuntamiento de Málaga (capital), a petición del Consejo escolar, por no estimarse necesarias.

Una sección de número 18 de la graduada número 16 de la avenida de la Rosaleda, número 18, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), por no disponerse de local adecuado ni matrícula escolar.

Mixtas de Fulgara, Rincón de Saldilla, Humbrías, todas ellas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), por no existir locales escolares ni censo que permita su funcionamiento.

Una sección de párvulos del Grupo escolar «Hermanos Sáez de Heredia», del casco del Ayuntamiento de Corella (Navarra), por no estimarse necesaria.

Escuela de párvulos de la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Amosiro (Orense), a petición del Consejo Escolar Primario y no estimarse necesaria.

Mixta de Piedrafita, del Ayuntamiento de La Tejera (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Peneço de Couso, del Ayuntamiento de Avión (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de Avín, del Ayuntamiento de Onís (Oviedo), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Almuédano, del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Mas de Barberans (Tarragona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas «Doce de Mayo», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), por no estimarse necesaria.

Sección de párvulos de los Grupos de niños y niñas «Elías Tormo», del casco del Ayuntamiento de Albaida (Valencia), por no estimarse necesaria.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Benisoda (Valencia), transformándose en mixta la unitaria de niñas, trasladada al nuevo local construido, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Dos secciones de niños «San Pedro», del barrio del Cabañal, del Ayuntamiento de Valencia (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Miravalles

(Vizcaya), a petición del Consejo Escolar Primario «Frente de Juventudes», por no estimarse necesaria.

Unitaria de niños de Canala, del Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Purujosa (Zaragoza), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas, Escuela del Hogar y cuatro viviendas para Subalternos en Gerona.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 2 del pasado mes de marzo y en 15 del citado mes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Soldevilla Guzmán, referente a la subasta de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, con sus anejas, Escuela del Hogar y cuatro viviendas para Subalternos en Gerona, verificada el 16 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», Cuesta de Santo Domingo, número 3, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Termac, Empresa Constructora, S. A.», Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, de Madrid, en la cantidad líquida de 14.223.782,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.559.441,61 pesetas a que asciende la baja del 15,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 16.783.223,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 600, artículo 610, servicio 611.347, apartado A), del Presupuesto de este Ministerio; haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de veinticuatro meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1961 por la que se conceden subvenciones a los Centros, Entidades y Organismos de enseñanza primaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a Entidades, Instituciones y Organismos oficiales preestatales o públicos u otros servicios, y

Resultando que en la actual Ley Económica para el bienio de 1960-1961 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circums o postescolares o de otra índole que efectúen Entidades, Instituciones y Organismos oficiales preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón e intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leyes de Contabilidad y Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos 78/1959, de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto: